

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0008-TRA-PI

Solicitud de adición

Productora La Florida S.A.

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 3810-05)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO N° 173-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las once horas, cuarenta y cinco minutos del dieciocho de abril de dos mil ocho.

Vista la solicitud de adición presentada por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve-cero doce-cuatrocientos ochenta, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa de esta plaza **Productora La Florida S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos seis mil novecientos uno, respecto del voto número ciento cuarenta y dos-dos mil ocho, dictado por este Tribunal, a las diez horas, treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil ocho. Y,

CONSIDERANDO ÚNICO

Que el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, en la calidad y condición mencionadas, solicita, mediante escrito presentado ante este Tribunal el veintitrés de abril del presente año, adición del voto número ciento cuarenta y dos-dos mil ocho, dictado por este Tribunal, a las diez horas, treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil ocho, el cual declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la representada del Licenciado Peralta Volio, y revocó la resolución de las once horas del seis de setiembre de dos mil siete, dictada por la Subdirección del Registro

de la Propiedad Industrial, pero no por las razones esgrimidas por el recurrente, sino por las indicadas por este Tribunal. Al respecto, se alega que en la parte dispositiva del Voto N° 142-2008 no se define la suerte de la marca solicitada, por lo que requiere que se declare inadmisibile el registro de la marca pretendida.

Con relación a lo argumentado por el solicitante en la adición, considera este Tribunal que lleva la razón, así, este Tribunal, de conformidad con el numeral 158 del Código Procesal Civil, procede a adicionar la parte dispositiva del voto citado, el cual debe leerse de la siguiente manera:

*“Por las consideraciones y citas legales que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa de esta plaza, **PRODUCTORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas del seis de setiembre de dos mil siete, la que en este acto se revoca, pero por las razones aquí expuestas, declarándose inadmisibile la solicitud de inscripción de la marca **“BAHÍA MYSTIQUE”**, en clase 32 de la Clasificación Internacional, por carecer el solicitante, Licenciado Vicente Lines Fournier, de la correcta legitimación procesal para solicitarla. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**”, en todo lo demás se mantiene indemne la resolución impugnada.*

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se acoge la solicitud de adición presentada por el licenciado Manuel E. Peralta Volio, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- trescientos seis mil novecientos uno, por tanto, este Tribunal, procede a adicionar la parte dispositiva del voto ciento cuarenta y dos-dos mil ocho, el cual debe

leerse de la siguiente manera: “*Por las consideraciones y citas legales que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa de esta plaza, **PRODUCTORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas del seis de setiembre de dos mil siete, la que en este acto se revoca, pero por las razones aquí expuestas, declarándose inadmisibile la solicitud de inscripción de la marca “**BAHÍA MYSTIQUE**”, en clase 32 de la Clasificación Internacional, por carecer el solicitante, Licenciado Vicente Lines Fournier, de la correcta legitimación procesal para solicitarla. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**”, en todo lo demás se mantiene indemne la resolución impugnada. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen.- **NOTÍFIQUESE.-***”

M.Sc Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

Dr. Pedro Suárez Baltodano

El que suscribe, Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, en calidad de Presidente a. i del Tribunal Registral Administrativo, hago constar, que el M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde y el Lic. Luis Jiménez Sancho, a pesar de que estuvieron presentes en la votación de este asunto, no firman la resolución por encontrarse participando en actividades oficiales fuera del país.

DESCRIPTORES:

- ***SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN AL FALLO DEL TRA***
- ***TG: FALLO DEL TRA***
- ***TNR: 00.35.96***